



URSEC  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Exp. 2010/2/02385**

Montevideo, 9 de julio de 2010.-

**RESOLUCION 317 ACTA 020**

**VISTO:** la solicitud presentada por Puerta del Sur S.A. para que se le autorice a introducir modificaciones en la conformación de sus sistemas de radiocomunicaciones.

**RESULTANDO:** que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 209/10 de 5 de mayo de 2010 se confirmaron las autorizaciones y asignaciones de frecuencias radioeléctricas vigentes a favor de dicha empresa.

**CONSIDERANDO: I)** no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

**II)** que es conveniente consolidar en un solo acto administrativo la autorización otorgada a favor de Puerta del Sur S.A. para la instalación y operación de sus sistemas de radiocomunicaciones, las que revisten el carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Facturación, Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- 1.-Confirmar la autorización otorgada a Puerta del Sur S.A. para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en los departamentos de Canelones y Montevideo.
- 2.-Confirmar la asignación a Puerta del Sur S.A. de las frecuencias radioeléctricas que se detallan a continuación:

Frecuencias (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamentos
157.600	Exclusivas	Fijo y móvil terrestre integrado	Canelones y Montevideo
157.950			
158.125			
162.850			
163.025			
163.125			

- 3.-Confirmar la autorización otorgada a Puerta del Sur S.A. para la operación de las frecuencias radioeléctricas detalladas a continuación, exclusivamente en el ámbito del Aeropuerto Internacional de Carrasco y sujeto a las condiciones de tráfico de comunicaciones que determine la Dirección General de Infraestructura Aeronáutica:

<b>Frecuencias (MHz)</b>
160.290 - Operaciones
160.320 - Torre de Control
169.840 - Centro de operaciones de emergencia

4.-Establecer que los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Puerta del Sur S.A. quedan conformados a partir de mayo de 2010 de la siguiente manera:

<b>Frecuencias (MHz)</b>	<b>Operativa</b>	<b>Cantidad estaciones bases/fijas y Repetidoras</b>	<b>Ubicaciones de las estaciones bases/repetidoras</b>	<b>Cantidad de estaciones móviles</b>
118.1	De solo recepción en estaciones bases/fijas y móviles	4 (cuatro) bases/fijas	Ámbito del Aeropuerto Internacional de Carrasco	12 (doce)
119.2				
120.2				
121.8				
128.5				
157.600 (a)	De transmisión de estaciones bases/fijas y móviles	2 (dos) bases/fijas	Ámbito del Aeropuerto Internacional de Carrasco	108 (ciento ocho) + 10 (diez) de "Grupo Eulen" + 3 (tres) de Narantex SA
157.950 (b)				
158.125 (c)				
162.850 (b)	De transmisión de estaciones repetidoras	3 (tres) repetidoras	Ámbito del Aeropuerto Internacional de Carrasco	-----
163.025 (a)				
163.125 (c)				

(x) indican apareamiento de canales

5.-Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan, en todos los casos por parte de Puerta del Sur S.A.;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;

- c. los sistemas deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

**6.-**Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

**7.-**A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido archívese